

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NUEVE (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinte de agosto de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, **señor Viceministro de Hacienda**, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando todos los concejales participasen de manera no presencial en la institución. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum**. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias No. 7 y No. 8 del 9 y 23 de julio de 2020, en su orden. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Propuesta para aprobación del Presupuesto del CNR año 2021. **Punto seis:** Convenios. **Subdivisión seis punto uno:** Convalidación de suscripción del Convenio con la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, referente a consulta en línea al Registro Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio. **Subdivisión seis punto dos:** Solicitud de Banco Agrícola para dispensa de pago y modificación del Convenio de Servicios Registrales. **Subdivisión seis punto tres:** Solicitud de reconsideración del acuerdo CD 35-CNR/2020, presentada por el Fondo Social para la Vivienda para exención de pago en Contrato de Servicio de Transmisión de datos en línea y Convenio de Servicio Registral; y modificación del convenio de servicio registral. **Punto siete:** Informe de la Comisión de liquidación contable del préstamo BCIE 1888. **Punto ocho:** Adquisiciones y contrataciones. **Subdivisión ocho punto uno:** Informe de resultados del proceso BOLPROS-02/2019-CNR. Suministro de tintas, tóner, cabezales y cd para el Centro Nacional de Registros, año 2019;

mediante la aplicación del procedimiento de Bolpros, oferta de compra N° 09. **Subdivisión ocho punto dos:** Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al segundo trimestre y acumulado, año 2020. **Subdivisión ocho punto tres:** Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministros, Orden de Compra No. 038261 por parte de la Contratista FORMULARIOS ESTANDAR, S.A DE C.V. **Punto nueve:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación de la agenda. Esta es aprobada sin modificaciones. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias No. 7 y No. 8 del 9 y 23 de julio de 2020, en su orden, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. El consejo se pronuncia en el sentido que solicita que la información referente a los puntos por tratar en las sesiones, se les remita a los correos electrónicos de cada concejal, porque el acceso se vuelve más fácil y rápido. La Administración responde que así se hará, en simultáneo con el formato consistente en subir a la nube la información, esto para que quede constancia que la misma se les envió. **Punto cinco:** “**Propuesta para aprobación del Presupuesto del CNR año 2021**”; expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; funcionario quien expresa que para la solicitud de aprobación del Presupuesto del CNR para el año 2021, es necesario tener presente la base legal que regula la administración financiera de la institución, como parte de las entidades reguladas por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI); las estimaciones de ingresos efectuadas con base en datos estadísticos sobre la ejecución presupuestaria de años anteriores; los criterios para la formulación del presupuesto de gastos alineados a los contenidos en la Normativa de Formulación Presupuestaria 2021, emitida por el Ministerio de Hacienda; las necesidades de financiamiento del CNR para cerrar el ejercicio fiscal 2020; y el flujo de caja esperado para el referido año, con base en criterios de ejecución presupuestaria. La base legal comprende al menos: El Decreto Ejecutivo No. 62 de Creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo; el Decreto Legislativo No. 462 que declara al CNR como institución Pública con autonomía administrativa y financiera; el Reglamento Interno de Trabajo del CNR; el Contrato Colectivo de Trabajo; la Ley AFI; el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público; la Política Presupuestaria 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda; y las Normas de Formulación Presupuestaria 2021 emitidas también por dicho ministerio. Explica que los ingresos percibidos en concepto de tasas, multas y venta de algunos productos físicos del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), se habían estimado mediante regresiones simples; es decir, series de tiempo y que por lo acaecido por la Pandemia en este año 2020, se habían hecho varias simulaciones que sugerían que los ingresos para el 2021 rondarían los \$47.6 millones de dólares, y que, de tomarse de base las macro variables contenidas en las Normas de Formulación Presupuestaria 2021, el estimado giraría en torno a los \$48.2 millones de dólares, aunque la caída de los ingresos prevista para el año 2020, superaban el 30% y no el 7.1% considerado en la referida normativa, de tal forma que se ha preferido una cifra más conservadora. El consejo sugiere realizar otros ejercicios de sensibilidad, considerando el estimado más probable de ingresos para el cierre del 2020, en sustitución del presupuesto aprobado para este año; además solicitó comparar el cambio de ingresos estimados al cierre 2020 con los esperados al 2021 y no solo los ingresos originales del presupuesto aprobado para este año 2020, a fin de valorar las acciones previstas por la administración, para la recuperación de ingresos durante el próximo ejercicio fiscal. Explica que la evolución de los ingresos durante el presente año, ha sido irregular y que para distribuirlos entre las unidades sustantivas, como fuentes generadoras de ingresos, se había adoptado un promedio histórico, como referencia, según se muestra a continuación en cuadro que presenta y que se agregará, al igual que el resto que se presenten y se relacionen en esta acta, al acuerdo que se emita. El mencionado cuadro tiene por fuente al Departamento de Presupuesto del CNR. De ahí que el presupuesto de ingresos para el 2021, expresado en miles, sería el que también presenta en cuadro. Que a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio fiscal 2021, los criterios para formular el gasto, además de los antes mencionados, incluyen los siguientes: Priorizar el pago de remuneraciones, prestaciones y gastos esenciales de funcionamiento (servicios básicos, comunicaciones, arrendamientos, vigilancia, entre otros); el pago de la bonificación correspondiente a medio año de 2020 fue trasladado al primer semestre de 2021; la renovación de

licencias esenciales para el CNR; la atención oportuna del servicio de la deuda, tanto actual como proyectada; así como la postergación de gastos e inversiones no esenciales al año 2022. Los gastos en general, se resumen en el cuadro que presenta y que se anexará, según se dijo. Dice que los márgenes de maniobra para el año 2021 serán pequeños, considerando que el 69.5% serán remuneraciones; 9.2% amortización de deuda y 7.1% gastos financieros y otros; estos últimos influenciados por la contratación de una nueva deuda para capital de trabajo por los efectos de la pandemia en este año entre otras causas. Que se ajustó hacia la baja el presupuesto de gastos en inversiones del año 2021, en \$3.1 millones de dólares ajustando valores del rubro 51 (Remuneraciones) en \$400 mil dólares; rubro 54 (Adquisición de Bienes y Servicios) en \$1.6 millones de dólares y el rubro 61 (Inversión en Activo Fijo) en \$1.2 millones de dólares aproximadamente; tal como los muestra en un cuadro. No obstante lo anterior, siempre resultaría necesario disponer de una línea de financiamiento (saldos de años anteriores), por \$1.6 millones de dólares para cerrar la brecha entre ingresos y gastos. El financiamiento provendría del remanente de un préstamo a contratar por \$4 millones de dólares, para cubrir las necesidades de capital de trabajo del presente año, que rondaría \$1.8 millones de dólares. Las variaciones previstas en cada rubro que conforman el presupuesto comparado con el presupuesto aprobado para el año en curso son como se presenta en un cuadro. La caída de ingresos entre presupuesto aprobado para el 2020 y el propuesto para el 2021, supondría reducciones significativas de \$2.1 millones de dólares en la adquisición de bienes y servicios y, de \$5 millones de dólares en Inversiones en Activos Fijos; postergando -por ejemplo- cualquier construcción de infraestructura y compra de vehículos hasta el año 2022. Sin embargo, las asignaciones para gastos financieros aumentarían en \$263 mil dólares entre un presupuesto y otro por las razones del encarecimiento del seguro de personas y el pago de intereses sobre una nueva deuda a contratar para cubrir capital de trabajo del año 2020; así como la amortización de endeudamiento público por \$1.2 millones de dólares, relativa al nuevo préstamo a contratar. Que las restricciones al gasto podrían ser menores, ya que el número de plazas autorizadas con que se presupuestó el Rubro 51 (Remuneraciones, 1841 plazas), contienen vacantes y pagos en categorías, que de mantenerse las cifras actuales, supondría una economía de salarios por \$2 millones de dólares al año. Con dicho ahorro podrían apoyarse otras actividades importantes que tuvieron que excluirse del proyecto de presupuesto 2021, por razones de restricciones de ingresos; y que a modo de resumen lo presenta en cuadro. Que al considerar las economías de salarios se revisó el probable flujo de caja para el año 2021, destacándose que de mantenerse el grado de ejecución presupuestaria en el Rubro 51, el flujo de caja sería positivo, registrándose un superávit de caja del 3.7% respecto de los ingresos previstos es decir por \$1.8 millones de dólares, volviendo innecesario el remanente del préstamo a contratar a final del año en curso; no obstante, se vuelve indispensable para apoyar financieramente el funcionamiento operativo del año 2021, por lo que se podrá disponer de \$4 millones de dólares aproximadamente, para atender otras actividades importantes para la institución, a vía de ejemplo: pagar anticipadamente la deuda; constituir el Fondo de Indemnizaciones que se creó en el 2013 y que, a la fecha, registraría \$2.6 millones de dólares. Las cifras del flujo de caja las presenta en cuadro. El expositor, tomando en cuenta la base legal que rige la gestión financiera del CNR, las estimaciones de ingresos para el año 2021 y las Normas de Formulación Presupuestaria 2021 del Ministerio de Hacienda, solicita al Consejo Directivo: aprobar el presupuesto que contiene remuneraciones, gastos operativos, el servicio de la deuda actual y que se contratará para capital de trabajo para el año 2020 y de las respectivas inversiones, tal como detalla en cuadro. Manifiesta que hubo una caída en los ingresos (contracción) mayor del 7.5% en términos nominales, que tal cálculo lo sometió a ciertos métodos estadísticos solicitados por el Ministerio de Hacienda, y se infiere que tal porcentaje es un dato razonable. Explica que los ingresos han mejorado, pero aún en julio de 2020 se alcanzó un 75% de lo previsto para este año. El consejo pregunta ¿En cuánto se ha estimado el cierre de ingresos para el 2020? Respondiendo el expositor que alrededor de los US\$34 millones de dólares siempre que se mantenga un ingreso de dos tercios de ingreso, pero si mejora con el 75%, puede subir a US\$36 o US\$37 millones de dólares los ingresos. Afirmo que esta administración redujo el pago de horas extras en un monto de US\$ 400 mil dólares, no es que se haya eliminado sino reducido, que en el proyecto de presupuesto para el 2021 se han quitado aquellos gastos prescindibles (sin que ello afecte el funcionamiento del CNR), mas no los que guardan relación con los beneficios a los trabajadores

de la institución, que también se reducirá aproximadamente US\$300 mil dólares en concepto de viáticos. El consejo manifiesta, que el presupuesto presentado es con finalidad de contención en el gasto y de reducción en el mismo, dado los efectos negativos del Covid 19. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en el Decreto Ejecutivo No. 62 de Creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo; el Decreto Legislativo No. 462 que declara al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; el Reglamento Interno de Trabajo del CNR; el Contrato Colectivo de Trabajo; la Ley AFI; el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público; la Política Presupuestaria 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda; y las Normas de Formulación Presupuestaria 2021 emitidas también por dicho ministerio, **ACUERDA: Aprobar** el presupuesto que contiene remuneraciones, gastos operativos, el servicio de la deuda actual y que se contratará para capital de trabajo para el año 2020 y de las respectivas inversiones, según se ha fundamentado anteriormente. La moneda expresada es el dólar de los Estados Unidos de América. **Punto seis: Convenios. Subdivisión seis punto uno: “Convalidación de suscripción del Convenio con la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, referente a consulta en línea al Registro Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio”;** expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; la que manifiesta que la Dirección General de Impuestos Internos (en adelante DGII), ha solicitado suscribir un Convenio de Cooperación técnica con el CNR. Tal dirección tiene entre sus funciones básicas, la aplicación y el hacer cumplir las leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados, y en general, la asistencia, el registro y control de los contribuyentes, pudiendo recurrir a mecanismos que faciliten y mejoren el ejercicio de las facultades del artículo 173 del Código Tributario en los procesos de fiscalización, inspección, investigación y control para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias. Que la DGII, en aplicación del artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) relativo al intercambio de información entre los órganos de la Administración Pública, en consonancia con el artículo 121 del mencionado código que establece que el CNR proporcionará información a la Administración Tributaria a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) y del Registro de Comercio (RC), previo convenio, a través de la transmisión en línea, electrónica o por cualquier medio tecnológico, para lo cual las entidades establecerán de manera conjunta los sistemas, procesos y procedimientos administrativos que se adecuen a los requerimientos de la Administración. Dice que la DGII, estima oportuno contar con un enlace directo que permita la consulta permanente y actualizada de la información de las bases de datos del RPRH y RC; reforzando la data para la planeación, verificación, inspección y selección que realiza la DGII. Por ello, solicita un convenio de Cooperación Técnica entre la DGII y el CNR observando las medidas de seguridad, confidencialidad y respeto del ordenamiento jurídico de cada entidad. En razón a la prioridad alta para la DGII de contar con el acceso a información registral y asegurar así el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se suscribió el 18 de agosto del año en curso, el Convenio de Cooperación Técnica solicitado, constituyendo la base legal para el convenio los artículos 86 de la Constitución de la República, que prescribe que las entidades del Estado deben de brindarse colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones; 173 letra “f” del Código Tributario por el que se faculta a la DGII para requerir a entidades Públicas, todos los datos y antecedentes que se estimen necesarios para la fiscalización y control de las obligaciones tributarias; 121 letra “a” números 1 y 2 de dicho código; 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Explica el objeto del convenio: proporcionar la colaboración para que la DGII, tenga acceso a los datos señalados en la letra “a” números 1 y 2 del artículo 121 antes referido, y que son administrados por el CNR, a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de Comercio, con la finalidad de coadyuvar al quehacer institucional de la DGII y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, encaminadas a implementar una política tributaria progresiva que genere los ingresos suficientes de una manera sostenida para financiar el gasto y la inversión pública del Estado, con eficiencia, eficacia y equidad en la administración del sistema tributario; así como facilitar la comunicación entre ambas instituciones para optimizar la consulta del estado tributario de los contribuyentes en los actos en que se requiere solvencia de los impuestos internos por parte del CNR, garantizando transparencia y eficiencia en el servicio. Mediante cuadro explica cuáles son los accesos permitidos al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio, pactándose que la DGII autorizase al CNR, a consultar y visualizar los datos del módulo de Registro Único

de Contribuyentes del Sistema Integral de Información Tributaria para tener acceso, mediante la creación de un máximo de 30 usuarios en los campos que presenta en cuadro. Afirma que las partes acordaron las siguientes obligaciones: Capacitar al personal de la DGII, respecto de las consultas realizadas a través de los sistemas; comunicar todo cambio en las configuraciones del sistema que afecten el acceso a la consulta; responder, cuando sea aplicable, los requerimientos que son realizados por parte de la DGII, relacionados con las actividades de consulta en el sistema, lo cual estará sujeto al horario hábil de la institución; establecer la línea segura de comunicación de datos electrónicos, a través del “*Servicio Web*”; crear un máximo de cinco usuarios y asignar accesos al personal de la DGII; crear accesos a un máximo de 30 usuarios para el personal del CNR e inactivar los accesos de usuarios en caso de solicitud por parte la DGII; crear bitácoras de conexiones en sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos de usuarios designados a la DGII, contando con mecanismos de seguridad, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red; definir en conjunto, la viabilidad para el acceso a la información de las bases de datos, según las necesidades expresadas en el convenio; cumplir con los mecanismos de seguridad de la red y con las medidas de seguridad requeridas en las computadoras donde se realizarán las consultas; mantener la disponibilidad de consulta, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En el componente de la confidencialidad de la información y seguridad del acceso a la consulta se convino, entre otros puntos, que la información obtenida únicamente podrá ser utilizada para el objeto establecido en el mismo y de conformidad a las Leyes aplicables a cada una de las Instituciones contratantes. Toda información que se transmita, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la institución que la originó, acordando que la finalidad que se persiga con el procesamiento de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona. También se convino, entre otros puntos: que el personal delegado por las partes deberá firmar en dos originales, un *acta de confidencialidad* y buen manejo de la información a la que tendrá acceso por medio del convenio, uno de los cuales será remitido a la otra parte y el otro será resguardado por la parte que las emitió; la utilización del sistema de consulta exclusivamente para trámites cuya competencia, así corresponda a la institución de la que formen parte como atribuciones legales y que hayan sido incluidas en el convenio. En lo que respecta a la Administración del Convenio, los administradores del mismo serán los funcionarios de enlace designados por el CNR y la DGII, quienes serán los responsables de gestionar todo lo pactado en el mismo, así como efectuar los contactos entre ambas instituciones, velando por el cumplimiento de todas sus disposiciones; siendo el plazo del convenio por 4 años, contados a partir de la suscripción, el cual podrá ser prorrogable por el mismo plazo, bastando una nota por escrito de cada una de las partes en ese sentido. Por lo expuesto, la expositora solicita al Consejo Directivo: **I) Recibir el informe presentado relacionado a la solicitud de la Dirección General de Impuestos Internos y firma del Convenio de Cooperación Técnica entre tal dirección y el CNR; 2) Convalidar lo actuado por la Directora Ejecutiva con relación a la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, formalizado el día 18 de agosto de 2020, bajo las condiciones antes expuestas. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos; ACUERDA: I) Recibir el informe del Convenio suscrito con la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, referente a consulta en línea al Registro Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio; II) Convalidar lo actuado por la Directora Ejecutiva con relación a la suscripción del mencionado convenio entre el CNR y la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Se hace constar que se retira la señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, y que el quórum se mantiene. Subdivisión seis punto dos: “Solicitud de Banco Agrícola para dispensa de pago y modificación del Convenio de Servicios Registrales; y solicitud de aprobación de modelos de Convenio Marco y Anexo de Ejecución para entidades privadas”; punto expuesto siempre por la jefe de la URICC; funcionaria quien manifiesta que considera oportuno que el consejo apruebe los modelos indicados, aceptando tal agregado el consejo; agrega que mediante nota del 30 de junio del**

año en curso, el Banco Agrícola S.A. solicita al CNR el descuento en el pago de las cuotas de abril, mayo y junio de 2020, del Convenio de Servicios registrales, suscrito el 23 de agosto de 2016, prorrogado en 2018, expresando que por causa de la Pandemia del Covid 19 el gobierno tomó medidas para restringir la movilidad y el derecho de asociación que afectaron el movimiento de la economía en general, en tal sentido, a partir del 26 de marzo de 2020 el personal de la célula registral del CNR no pudo asistir a las instalaciones del Banco (ubicadas en sucursal La Mascota) donde opera la célula, presentando, el banco a partir de esa fecha, los documentos en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RRRH) en San Salvador, por lo que los servicios de la célula se presentaron de una forma distinta, reduciéndose también la demanda del servicio, que durante abril, mayo y junio fue de 237 documentos, (no cumpliéndose la meta de 400 documentos por mes). Por ello y para paliar el impacto económico en el banco, solicita efectuar el pago únicamente por los documentos presentados durante los meses de abril, mayo y junio, que suman la cantidad de US\$3,759.17 dólares amparados en la cláusula octava, referente a las modificaciones del referido convenio, de acuerdo al mismo el costo mensual de la célula es de \$6,840.00 dólares; debiendo pagar US\$20,520.00 dólares por los 3 meses referidos, por lo que el pago ofrecido por US\$3,759.17 dólares representa una reducción del 81.7% del costo total. Explica haber realizado junto con otras unidades, un análisis de la petición, resultando lo siguiente: 1. Desde el 26 de marzo 2020 se retiró al personal de la célula ubicada en el Banco Agrícola, en cumplimiento a las medidas de seguridad ante la pandemia. Dos de los 3 miembros del equipo se enviaron a sus casas por razones de la edad. 2. La Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas organizó el trabajo de la célula para dar el servicio desde la oficina del departamento San Salvador; y se comunicó al banco que se trabajaría la modalidad de célula desde las oficinas centrales con igual calidad. 3. Se recibieron documentos de primera presentación por parte del banco y se trabajaron documentos en segunda calificación para aprovechar la disminución en la demanda del servicio. 4. El convenio suscrito entre el banco y el CNR en su cláusula IV letra "h" regula que el Banco tiene una cuota mínima de 400 documentos a presentar, y que aunque no la cubra pagará la cuota de mantenimiento de la célula. Por ello se concluyó: a. La modalidad de servicio en célula se brindó aunque con la entrega y procesamiento de documentos en oficina central y no en las instalaciones del banco; con lo cual se dio atención con la misma celeridad, dada la emergencia, en cumplimiento también al decreto especial. 2. El Banco hizo uso del servicio aunque en una demanda disminuida por los efectos de la pandemia. 3. El decreto especial permitió la apertura de bancos, quienes tenían que organizar su logística en función de la emergencia. En consecuencia, *recomienda denegar la solicitud planteada*. Que la segunda petición del banco se fundamenta en que al prever una desaceleración en la presentación de documentos en célula en los próximos meses, dado que el proceso de reapertura de la economía ocasiona un movimiento gradual y lento en los distintos sectores y fundamentando que de acuerdo a la cláusula VIII denominada Modificaciones del Convenio, celebrado el 23 de agosto de 2016 y prorrogado en 2018, se establece la posibilidad de documentar las modificaciones por cruce de correspondencia entre las partes y solicita adecuar la forma de pago estipulada en la cláusula IV letra "h" Obligaciones del Banco, para que la misma se realice de manera escalonada en dos fases: fase I (que el banco denomina) "variable", explicando que mientras se normaliza la dinámica social y la presentación regular de documentos *el pago se realice de acuerdo al número de documentos presentados*. Fase II (el banco la denomina "Fija"): explicando que una vez alcanzados los 400 documentos presentados mensualmente y el servicio de célula se pueda prestar en las instalaciones del banco, cancelará los costos fijos de US\$6,840.00 dólares de acuerdo a la regulación actual del convenio. Luego del planteamiento solicita prorrogar el convenio vigente, con las modificaciones según las fases expresadas y por el plazo de 2 años. Que la petición del banco para la fase uno, relacionada al pago por documento presentado sin establecer un mínimo de ellos a ser procesados por el personal de la célula, desnaturaliza esta modalidad de servicio, la cual se basa en la designación de personal para atender al banco en el proceso registral de un número determinado de documentos; número por el cual se establecen necesidades de recursos (personal, equipo, espacios, etc.) y se organiza la célula; costos que deben ser cubiertos por quien contrata dicho servicio; realizar una modificación en los términos planteados por el banco,

representa un detrimento para el CNR, debido a que se convertiría en una especie de subsidio del CNR al banco, pues no se cubrirían los costos del servicio, situación además que podría ser señalada por una auditoría de la entidad contralora. Para que una célula funcione en razón del proceso registral el personal mínimo requerido es de 3 personas, una de las cuales debe ser un registrador. Si no se cumple este mínimo se entorpecería el proceso mismo. Afirmo la expositora que el servicio de Célula Registral, se brindó en las oficinas centrales del CNR, con lo cual se aseguró la atención al banco *a pesar de la emergencia*. Consta que el Banco usó el servicio mediante la presentación de documentos *que fueron procesados*, a pesar de los efectos de la pandemia; esto dado que los decretos emitidos en razón del combate a la pandemia por COVID-19 permitieron la apertura de dicha institución, quienes *tenían que organizar su logística en función de la emergencia*; y dado que de conformidad a la cláusula cuarta, letra "h", *el Banco está obligado a cancelar los costos fijos de mantenimiento de la Célula Registral, independientemente de la cantidad de documentos que se presenten a trámite registral*. Por su parte, es menester decir que el CNR también fue afectado en la reducción de sus ingresos por la caída de la demanda; por lo que no puede asumir la responsabilidad de la situación acontecida, en especial porque es una institución que tiene que costear su auto-financiamiento para invertir en altos niveles tecnológico y técnico. En aplicación del Manual de Gestión de Convenios, se vuelve necesario ajustar los convenios a la nueva modalidad del Convenio Marco y a los de Anexos de Ejecución debiéndolos aprobar el consejo. Por tanto, se presentan los modelos de los mismos y por suscribir con el Banco Agrícola S.A. referidos al *Convenio Marco para la Prestación de Servicios Registrales y Catastrales para Instituciones Privadas*, que contiene entre otros componentes, el objeto, las condiciones de ejecución del servicio, el plazo, las provisiones financieras, los derechos de Propiedad Intelectual, la confidencialidad y reservas, la garantía, las adiciones y modificaciones; también se presenta la estructura del *Anexo de Ejecución* que se compone así: descripción del servicio, el lugar y la forma de prestación del mismo, precio y condiciones de pago, obligaciones de las partes, modificación, plazo y prórrogas, entre otros. El Consejo Directivo razona en el sentido que el Convenio de Prestación de Servicios Registrales con el Banco Agrícola S.A. *se suscriba por un año*, debiendo el CNR *al menos anualmente, revisar y ajustar a la realidad institucional los precios de tales servicios*; notificando el resultado de manera oportuna al referido banco; que debe disponerse en el Convenio Marco o Anexo de Ejecución – según corresponda- una cláusula que *indique la revisión anual de los precios por servicios registrales*, aplicable a todas las Instituciones con las que se suscriba tal tipo de acuerdo de voluntades. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo: 1) Denegar la petición del Banco Agrícola debido a que el servicio de Célula fue brindado en oficina central del CNR, de lo cual fue notificado oportunamente, usando el banco el servicio de acuerdo a sus necesidades y capacidad durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. 2) Denegar la solicitud relativa a la modificación del Convenio de Servicio Registral, en los términos planteados por el Banco Agrícola S.A. y enviado mediante notas dirigida a la Administración. 3) Aprobar los términos y condiciones del *Modelo de Convenio Marco y del Modelo de Anexo de Ejecución* para el funcionamiento de células registrales para entidades privadas. 4) Aprobar la suscripción del Convenio Marco con el Banco Agrícola S.A. bajo el formato aprobado y mantener con dicho banco las condiciones de precio del servicio de Célula Registral por un valor mensual de US\$6,840.00 dólares equivalente a la calificación de 400 documentos con un costo individual de US\$17.10 dólares y US\$5.00 dólares por servicio de Anotación Preventiva; aprobados para el convenio vigente y por el plazo de un año debiendo el CNR, cuando lo considere necesario, revisar y ajustar a la realidad institucional los precios de tales servicios, notificando el resultado de manera oportuna al referido banco. El Consejo Directivo pregunta *¿si al precio de US\$17.10 por documento se ha revisado?* Ya que se ha mantenido el mismo desde años atrás. Responde la expositora que en este mes está, como URICC, realizando un estudio, porque es del parecer que se tiene que colocar un precio no por cada institución, sino uniforme. Que dentro del convenio queda regulado que el CNR puede revisarlos y de ser modificados se le informa al interesado para que valore de seguir o no con el convenio, porque el CNR al revisar y modificarlo se equipararía como a un contrato de adhesión, como cuando los bancos suben la tasa de interés por préstamos y el cliente tiene que aceptar eso. El consejo pregunta *¿Qué pasaría o*

implicaciones tendría, si el banco decidiera pactar por el pago solo de 300 documentos presentados y no ya por 400? Responde la expositora que lo primero que se tiene que analizar es el costo básico de la Célula Registral y los costos asociados, y con base en eso, tomar la decisión. Ante ello, el consejo recomienda uniformar los costos con el propósito de homologarlos con los bancos, debido a que entiende que el costo por el servicio con el referido banco está ajustado a lo obtenido por el pago del servicio que se le da, lo que vuelve imprescindible revisar los precios. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en el artículo 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; y conforme a la cláusulas IV letra “h”, séptima y octava del Convenio de Prestación de Servicios Registrales celebrado entre el CNR y el Banco Agrícola S.A. **ACUERDA: I) Denegar** la petición del Banco Agrícola Sociedad Anónima, debido a que el servicio de Célula Registral fue brindado durante abril, mayo y junio de 2020. **II) Denegar** la solicitud relativa a la modificación del Convenio de Prestación de Servicios Registrales, en los términos planteados mediante notas dirigida a la Administración y conforme se ha dicho. **III) Aprobar** los términos y condiciones del *Modelo de Convenio Marco y del Modelo de Anexo de Ejecución* para el funcionamiento de Células Registrales para entidades privadas. **IV) Aprobar** la suscripción del Convenio Marco con el Banco Agrícola S.A. bajo el formato aprobado y mantener para el Anexo de Ejecución las condiciones de precio del servicio de Célula Registral por un valor mensual de US\$6,840.00 dólares equivalente a la calificación de 400 documentos con un costo individual de US\$17.10 dólares y US\$5.00 dólares por servicio de Anotación Preventiva; dichas cantidades se entienden más IVA; con la modificación del plazo, en sustitución de dos años, se aprueba por un año; debiendo el CNR, cuando lo considere necesario, *revisar y ajustar a la realidad institucional los precios de tales servicios, notificando el resultado de manera oportuna al referido banco.* **V) Autorizar** para que en el Convenio Marco o Anexo de Ejecución – según corresponda- se disponga una cláusula que *indique la revisión anual de los precios por servicios registrales*, aplicable a todas las Instituciones con las que se suscriba tal tipo de acuerdo de voluntades. **VI) Autorizar** a la Directora Ejecutiva a la suscripción del Convenio de Ejecución conforme a los modelos **de Convenio Marco y Anexo de Ejecución para entidades privadas**, modificados y aprobados por este consejo. La moneda relacionada es el dólar de los Estados Unidos de América y todas las cantidades referidas se entienden que son más IVA. **Subdivisión seis punto tres: “Solicitud de reconsideración del acuerdo CD 35-CNR/2020, presentada por el Fondo Social para la Vivienda, para exención de pago en Contrato de Servicio de Transmisión de datos en línea y el Convenio de Servicio Registral; y modificación de éste convenio”;** expuesto siempre por la jefe de la URICC, quien manifiesta que el Fondo Social para la Vivienda (en lo sucesivo FSV), ha presentado solicitud el 13 de julio del año en curso, en la que solicita al Consejo Directivo: 1. Eximirlo del pago de los costos fijos de mantenimiento de la Célula Registral en los meses de abril y mayo 2020, por no haberse prestado el servicio durante este período, solicitando ser eximido también del pago en el mes de junio de 2020, por ser un mes vencido, en vista que el otorgamiento de los créditos en dicha institución aún no se ha normalizado, no generándose el volumen suficiente de instrumentos inscribible para cumplir con el mínimo de documentos relacionados en el convenio. 2. Autorizar la modificación al convenio de Cooperación Registral para el resto del plazo que finaliza el 31 de diciembre de 2020, en base a la cláusula novena en el sentido que el cobro se realice individualmente por la cantidad de \$14.29 dólares más IVA por documento presentado, mientras se normalice el otorgamiento de los créditos y el flujo de documentos. 3. Exonerar al FSV del pago mensual de la consulta en línea en el período de 16 de abril al 14 de mayo, y del 15 de mayo al 15 de junio de 2020, atendiendo que la misma no fue utilizada, dado que ambas instituciones no estuvieron laborando durante el período mencionado, regresando a labores hasta el 16 de junio de 2020. Explica la cronología de las primeras peticiones del FSV, **en lo que atañe al Convenio de Cooperación Registral, célula fue: 1) exención del pago de las**

cuotas de mantenimiento de la Célula Registral para los meses de abril y mayo de 2020, en virtud que el servicio no fue recibido desde el 23 de marzo al 15 de junio de 2020, por cierre debido a la emergencia del Covid 19; 2) que por los documentos presentados durante ese período hasta la fecha en que presentó la primera solicitud (que fue el 19 de junio de 2020) se cobre **el valor de \$14.29 dólares más IVA por cada uno** (precio establecido para los documentos en exceso de 700 que es la demanda base, independientemente del número de documentos que se presenten) y no se les cobre la cuota pactada en el convenio que son US\$ 10,003.00 dólares mensuales, solicitando como consecuencia la modificación del referido documento para el resto del plazo, que finaliza el 31 de diciembre de 2020, con base en la cláusula novena, denominada "Modificaciones". Que, en el orden de tales peticiones, el consejo resolvió: **1) "Solicitar el pago al FSV del 50% del precio por cada uno de los meses, en concepto de mantenimiento de la Célula Registral, que corresponde a abril y mayo de 2020, la que deberá de cancelarse mediante dos pagos. 2) Instruir** para que la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios; la Unidad Financiera Institucional y la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, realicen un estudio referente al cálculo del pago por documento a presentarse en la Célula Registral que se encuentra físicamente en el FSV, tomando en cuenta los costos, y proyecciones de demanda real del servicio; así como realizar una evaluación del número de personas que deberán laborar en la Célula o temporalmente en el CNR, dado el desarrollo de la Pandemia u otro factor, debiendo presentar, la Unidad de Relaciones Internacionales antes dicha, una propuesta de solución en una próxima sesión del Consejo Directivo. Lo dicho en este romano es en relación a la solicitud de pagar US\$14.29 dólares en concepto de servicio por documento presentado *para el resto del plazo del Convenio de servicios registrales (Célula), que finaliza el 31 de diciembre de 2020; por lo que el estudio y evaluación referidos no se aplicará a la petición de exoneración de pago por los documentos presentados en los meses de abril, mayo y hasta la fecha de 2020.*" Que, siguiendo con el orden de las peticiones, en lo que atañe al **Contrato de transmisión de Información en Línea**, el FSV afirmó: **1)** que el pago correspondiente al 16 de abril -16 de mayo de 2020 no lo realizó; y solicitó **2)** la exoneración del pago de la cuota del 16 de mayo al 15 de junio de 2020, por no haber hecho uso del servicio, debido a que dicha institución no estuvo laborando durante ese período. **3)** Finalmente, afirmó que el 16 de junio de 2020 se realizó el pago de los 14 usuarios del FSV (por el contrato de Consulta en Línea) solicitando su activación. **Ante tal petición el consejo resolvió: "Solicitar el pago al FSV del 50% del precio por cada uno de los meses, en concepto de cumplimiento del Contrato de Servicio de transmisión en línea, correspondiente al período abril-mayo; y mayo-junio de 2020 la que deberá de cancelarse mediante dos pagos".** El período, de abril-mayo se incluyó debido a que en la nota del FSV fechada 18 de junio del año en curso, afirmó no haber cancelado del 16 de abril al 16 de mayo, de tal manera que éste es un período que debía incluirse por la falta de pago al CNR. Que se realizó un análisis por parte de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y la URICC, relacionada a la petición de reconsideración *exención de pago correspondiente a abril –mayo 2020 del Convenio de Cooperación Registral,* resultando lo siguiente: **análisis legal.** La cláusula IV Obligaciones del Fondo, letra "j" establece que los costos fijos mensuales de mantenimiento de la Célula son de US\$10,003.00 dólares por la calificación de 700 instrumentos por mes....En caso que el FSV no presente la cantidad de instrumentos mínima para cubrirlos, siempre se obliga a cancelar el costo fijo de la Célula Registral. Asimismo, al revisarse la legislación transitoria durante la emergencia, no se contempla la condonación de deudas. **Análisis operativo:** el FSV cerró sus instalaciones por emergencia, lo que obligó que la célula se retirase de sus instalaciones; no obstante, el CNR estuvo brindando servicio de célula en oficina central ubicada en el departamento de San Salvador, para atender al sector financiero durante la pandemia, y de acuerdo a los Decretos Ejecutivos que lo facultaban a brindar el servicio, lo cual fue notificado a las entidades correspondientes, entre ellas el FSV; institución que presentó pocos documentos en oficina central y fueron recibidos y procesados en los plazos acordados. En igual sentido, el CNR pagó el salario del personal que integra la célula del FSV. Afirma que las referidas unidades también realizaron el análisis de la petición de exención de pago correspondiente a junio 2020 (petición que yace en la

segunda nota) del Convenio de Cooperación, aduciendo, el FSV, que es un mes vencido y que no se cubrió la cuota mínima de documentos a presentar por él, ya que no ha normalizado el otorgamiento de créditos. Ante ello –afirma la funcionaria-, debe considerarse que el FSV reabrió operaciones a partir del 16 de junio del año en curso; la célula registral se reincorporó a las instalaciones del FSV el 16 de junio pasado con lo cual se brindó el servicio plenamente en lugar y jornada establecido por el convenio durante la mitad del mes de junio. El FSV hizo uso del servicio en forma regular, presentando un total de 368 documentos para calificación, con lo cual se cubrió más del 50% de la cuota requerida. El servicio fue brindado por la célula CNR en forma regular, dentro de las instalaciones FSV a partir del 16 de junio, lo cual se comprueba con los 368 documentos presentados a la célula; éste número de documentos representa el 52.6 % de los 700 documentos que, de acuerdo al convenio, debe presentar el FSV a la célula mensualmente. El criterio expuesto por el FSV para exención total del pago no aplica –continúa diciendo- puesto que el servicio fue brindado en la cantidad y tiempo ya expresados. Que mediante notas (de fechas 18 de junio y 13 de julio del año en curso) enviadas a la Dirección Ejecutiva, el FSV solicita autorizar la modificación al Convenio de Cooperación Registral para el resto del plazo que finaliza el 31 de diciembre de 2020, con base en la cláusula novena, en el sentido que el cobro se realice individualmente por la cantidad de \$14.29 dólares por documento presentado, en tanto se normalice la demanda del servicio. En cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo Directivo en el Acuerdo 35-CNR/2020, se solicitó a FSV proyección de documentos a presentar en célula para período junio –diciembre 2020 y se hizo un análisis de las necesidades de personal para cubrir dicha demanda y la proyección del FSV para la presentación de documentos en primera calificación, con excepción de los meses de agosto y diciembre, se prevé en un promedio de 350, lo que equivale al 50% de los 700 acordados en el convenio a presentar como mínimo en la Célula Registral. En términos de costos para el FSV, con una proyección de 350 documentos y aplicando el pago propuesto de US\$14.29 dólares por documento presentado, resulta US\$5,001.50 dólares, que equivale al 50% del costo fijo estipulado en el convenio vigente. Al reducirse la demanda proyectada de servicios por el FSV, la Dirección del RPRH disminuirá el número de personal asignado para laborar en dicha célula de 9 personas a 3, y con ello reducir el costo directo en concepto de planilla. Respecto de la ubicación de la célula *recomienda mantener destacado al personal dentro de las instalaciones del FSV, tal como está previsto en el convenio. Ante ello, se recomienda:* en consideración que el FSV es una entidad pública de interés social, *acordar el pago por la cantidad de US\$14.29 dólares por los 368 documentos presentados, ascendiendo a la cantidad de US\$5,258.72 dólares, lo cual equivale al 52.5% del pago acordado en el convenio (US\$10,300.50 dólares) y que estará en concordancia con lo recomendado para la solicitud de modificación al convenio; por lo que se considera viable la modificación al Convenio de Servicios Registrales solicitado, desde la fecha de su aprobación hasta su vencimiento, 31 de diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones: **Modificar la cláusula IV letra “j”:** Establecer 350 documentos, como el número mínimo de presentar a la Célula Registral; que el costo de mantenimiento de la célula será de US\$5,001.50 dólares; lo cual equivale a pagar US\$14.29 dólares, suma que deberá ser cancelada independientemente se cubra o no la meta; igualmente, en caso de incremento en el número de documentos presentados, se cancelará la cantidad de US\$14.29 dólares por documento. Además, el FSV ha solicitado ser exonerado del pago por el contrato de Servicio de Transmisión de Datos en Línea, que abarca los períodos 16 de abril-14 de mayo; y 15 de mayo al 15 de junio de 2020, institución que justifica no haber usado el servicio, dado que ella y el CNR no estuvieron laborando. Por ello, la expositora presenta las siguientes consideraciones: el servicio derivado del Contrato de Transmisión de Información en Línea, está a disposición de los usuarios en horario 24/7, por 365 días al año y no está vinculado a la apertura o cierre de oficinas para servicio presencial, puesto que el servicio es virtual. De acuerdo a la cláusula VIII, denominada “Precio, lugar y forma de pago” del contrato de transmisión dicho, el pago debe ser anticipado; en el caso concreto se hizo uso del servicio hasta el 20 de abril 2020, fecha en que el sistema en forma automática lo suspendió por falta de pago. Por tanto, si el FSV hubiese estado solvente de pago, el servicio hubiera estado disponible. Recomendando mantener la resolución tomada en Acuerdo N°35-CNR/2020 en el sentido de aprobar un*

descuento solo del 50% correspondiente a los períodos abril-mayo y mayo-junio de 2020. Por lo expuesto, la expositora solicita al Consejo Directivo: **1)** Con relación a la reconsideración sobre el pago del 50% de la cuota de mantenimiento de la Célula Registral correspondiente a abril y mayo de 2020 mantener lo resuelto en el acuerdo N° CD 35-CNR/2020. **2)** En lo que se refiere a la petición de exención total del pago de la cuota de mantenimiento de la Célula Registral para junio 2020 se recomienda no acceder a lo solicitado. **3)** En lo que atañe a la modificación del convenio, se recomienda modificarlo por el período de agosto-diciembre de 2020, bajo las siguientes condiciones: a) Modificar la cláusula IV letra "j" en el sentido de establecer 350 como el número mínimo de documentos a presentar, tomando como base la proyección de demanda de servicio presentada por el FSV; b) que el costo de mantenimiento de la Célula Registral será de US\$5,001.50 dólares, lo cual equivale a pagar US\$14.29 dólares por 350 documentos, suma que deberá ser cancelada independientemente se cubra o no los 350 documentos; igualmente, en caso de incremento en el número de documentos presentados, se cancelará la cantidad de US\$14.29 dólares por documento adicional. **4)** Con relación a la solicitud de reconsiderar el acuerdo del CD 35/CNR que aprobó el pago del 50% del pago mensual de la consulta en línea correspondiente al período del 16 de abril al 14 de mayo, y del 15 de mayo al 15 de junio de 2020, se recomienda mantener el acuerdo tomado por el Consejo Directivo N°35-CNR, en el sentido de aprobar el descuento solo del 50% correspondiente a los períodos abril-mayo y mayo-junio de 2020. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; y conforme a la cláusula VIII del Contrato de Transmisión de Información en Línea; la cláusula IV letra "j" del Convenio de Cooperación Registral; **ACUERDA: I) Declarar no ha lugar lo pedido por el Fondo Social para la Vivienda (FSV)** en relación a la reconsideración sobre el pago del 50% de la cuota de mantenimiento de la Célula Registral correspondiente a abril y mayo de 2020; por tanto, **se mantiene lo resuelto en el acuerdo N° 35-CNR/2020. II) Declarar no ha lugar lo pedido por el Fondo Social para la Vivienda (FSV)**, en lo que se refiere a la exención total del pago de la cuota de mantenimiento de la Célula Registral *para junio 2020*; por tanto, se le solicita el pago. **III) Acceder a lo pedido** en lo que atañe a la modificación del Convenio de Cooperación Registral, por el período de agosto-diciembre de 2020, bajo las condiciones detalladas anteriormente. **IV) Declarar no ha lugar lo solicitado por el FSV**, en relación a reconsiderar el pago del 50% mensual del Contrato de Transmisión de Información en Línea; correspondiente al período del 16 de abril al 14 de mayo, y del 15 de mayo al 15 de junio de 2020; por tanto, **se mantiene lo resuelto en el acuerdo N° 35-CNR/2020**. La moneda relacionada es el dólar de los Estados Unidos de América; y las cantidades indicadas deben entenderse que son más IVA. **En este estado, el Consejo Directivo se pronuncia** en relación a los puntos 7, 8.1; 8.2 y 8.3 decidiendo no conocerlos en razón al tiempo y lo extenso de los puntos vistos. Asimismo, la Directora Ejecutiva informa que no presentará ningún informe. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos y solicitudes derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las doce horas con once minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.















